

**ESCRITURA NRO. 2092**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**OTORGADA POR:**

**ING. JAVIER BARBECHO AVILA Y OTROS.**

**A FAVOR DE:**

**COSMETICOS DEL AUSTRO COSMAUSTRO CIA. LTDA."**

**CUANTIA: \$5.000,00USD**

**\*\*\*\*\*SA\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura el Ingeniero **BENITO JAVIER BARBECHO ÁVILA**, el señor **BRAULIO ARMANDO BARBECHO ÁVILA** y la señora **INÉS GERARDINA ÁVILA PADILLA**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas

a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos, el Ingeniero **BENITO JAVIER BARBECHO ÁVILA**, el señor **BRAULIO ARMANDO BARBECHO ÁVILA** y la señora **INÉS GERARDINA ÁVILA PADILLA**, de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador. Los comparecientes no son cónyuges entre sí. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes constituyentes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo 1: Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es "**Cosméticos del Austro COSMAUSTRO C. Ltda.**". **Artículo 2: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3: Objeto.-** La compañía es de carácter comercial y tendrá como objeto social la distribución, comercialización y venta de artículos de aseo humano personal y de belleza, tales como tintes, shampoo, jabones, desodorantes, productos de maquillaje y afines, de diferentes marcas y procedencia, tanto nacionales como extranjeros. En

cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta (30) años, contado desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital.**

**Artículo 5: Capital y Participaciones.-** El capital social es de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5.000,00)**, dividido en cinco mil (5.000) participaciones sociales del valor nominal de un dólar cada una. **Título III Del gobierno y de la administración. Artículo 6:**

**Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al gerente. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el presidente hasta que la junta general nombre al titular. **Artículo 7: Convocatorias.-** La convocatoria a junta general será efectuada por el gerente de la compañía; mediante nota enviada a la dirección registrada por cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión.

En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8: De la junta general.-** La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que crea convenientes. Le corresponde dictar normas y políticas de aplicación obligatoria. **Artículo 9:**

**Clases de juntas.-** Las juntas generales, pueden ser ordinarias,

extraordinarias y universales. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, excepto las universales que pueden hacerlo en cualquier lugar del territorio nacional. **Artículo 10: De las juntas generales ordinarias.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del año económico, para resolver sobre los siguientes puntos: designar y remover a los administradores; aprobar los estados financieros y las cuentas que presente el gerente o quien haga sus veces; resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo del contrato social; resolver acerca de gravámenes o enajenaciones de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; resolver la disolución anticipada de la compañía; disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; las demás que crea convenientes la junta general. En las juntas generales ordinarias no se podrá tratar asuntos que no consten en el orden del día. **Artículo 11: De la junta general extraordinaria.-** La junta general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía cuando fuere convocada para tratar los asuntos específicamente determinados en la convocatoria. La convocatoria se hará en la misma forma que para las juntas ordinarias, debiendo hacerse constar obligatoriamente que se trata de junta general extraordinaria. **Artículo 12: De la junta universal.-** La junta general universal es aquella que se considera válidamente convocada y constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, debiendo aceptar

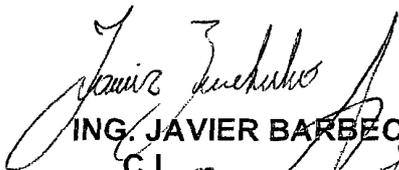
por unanimidad su celebración los socios. Se podrá tratar cualquier asunto relacionado con la compañía, a condición de que se halle presente la totalidad del capital pagado; sin embargo, quienquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los socios deberán suscribir el acta de la sesión, bajo sanción de nulidad. **Artículo 13: Del quórum de instalación y del quórum de decisión.-** La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se llevará a efecto con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De no haber el quórum señalado a la hora fijada en la primera convocatoria, se esperará una hora y, entonces, de persistir la falta de quórum, no habrá junta general. **Artículo 14: De la concurrencia a las juntas generales.-** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación deberá constar por escrito, salvo que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo 15: De la dirección, secretaría y actas de las juntas.-** Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o quien haga sus veces. Actuará de secretario el gerente y en su ausencia la persona que la junta designe como secretario ad-hoc. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se llevó a cabo

válidamente. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario que actuó en las mismas. **Artículo 16.- Del Presidente.-** El Presidente será un socio o no de la compañía, elegido y nombrado por la junta general de socios para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales. Son atribuciones del presidente, a más de las contempladas en la ley: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación de los socios; b) Presidir y dirigir las sesiones de juntas generales; c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general; d) Supervigilar la marcha de la compañía en sus aspectos generales; e) Subrogar o reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal de este funcionario; f) Cumplir con todas las obligaciones y atribuciones del Gerente, cuando le sustituya. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo 17: Del gerente.-** El gerente podrá ser o no socio de la compañía, será elegido y nombrado por la junta general de socios para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales. Son atribuciones del gerente, además de las puntualizadas en la ley para los administradores, las siguientes: a) Actuar de secretario en las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios; c) Presentar, tanto para conocimiento de los socios como a la junta general ordinaria, los estados financieros básicos anuales; d) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Nombrar y remover a los empleados y obreros, requeridos por la Compañía; f) Ejercer todas las funciones necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía; g)

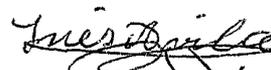
Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleve debidamente y en forma técnica la contabilidad de la Compañía; h) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés a la orden y otros títulos de crédito; i) Convocar a las juntas generales de socios; j) Abrir y administrar cuentas bancarias; k) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente estatuto y las decisiones de las Juntas Generales de Socios; l) Representar a la Compañía en todos los actos ya sean judiciales o extrajudiciales; m) Subrogar o reemplazar al Presidente, por impedimento de actuar por cualquier causa; n) Está autorizado para manejar las finanzas de la Compañía sin límite alguno. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo 18: De los socios.-** Son derechos de los socios: a) intervenir a través de las juntas generales en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; b) percibir los beneficios que le corresponden, a prorrata de la participación social pagada; c) limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales; e) ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) solicitar a la junta general la revocatoria de la designación de administradores o gerentes, por causas que las considere graves; g) recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, si a su criterio fueren contrarios a la ley o los estatutos; h) pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la Ley de Compañías. Son obligaciones de los socios: a) pagar a la compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado; b) abstenerse de realizar actos que impliquen ingerencia en la

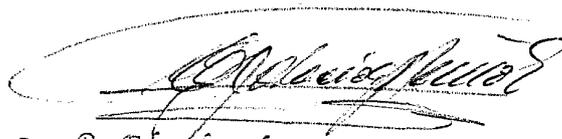
administración; c) responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social. **Título IV. Disolución y liquidación. Artículo 19: Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **CUARTA: DECLARACIONES.- Cuadro de suscripción y pago del capital social.-** El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, mediante depósito en numerario en dólares de los Estados Unidos de América, en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Austro, según el certificado que se acompaña. El pago fue efectuado por los socios: Ingeniero Benito Javier Barbecho Ávila, dos mil doscientos cincuenta (US \$ 2.250,00) dólares, equivalentes a dos mil doscientas cincuenta (2.250) participaciones; señor Braulio Armando Barbecho Ávila, dos mil doscientos cincuenta (US \$ 2.250,00) dólares, equivalentes a dos mil doscientas cincuenta (2.250) participaciones; y señora Inés Gerardina Ávila Padilla, quinientos (US \$ 500,00) dólares, equivalentes a quinientas (500) participaciones. **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 16 y 17 del presente estatuto, se designa como Presidenta de la Compañía a la socia señora Inés Gerardina Ávila Padilla; y como Gerente de la misma al socio Ingeniero Benito Javier Barbecho Ávila. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Francisco Raúl Beltrán, Abogado que patrocina la presente constitución de la compañía, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse

posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo, para la completa validez de la presente escritura pública. **ATENTAMENTE, DOCTOR. FRANCISCO RAÚL BELTRÁN. ABOGADO, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
ING. JAVIER BARBECHO ÁVILA /  
C.I. 010213088-7

  
BRAULIO BARBECHO ÁVILA /  
C.I. 010235214-3

  
INÉS GERARDINA ÁVILA PADILLA /  
C.I. 010024334-4

  
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



Nombres Compañías

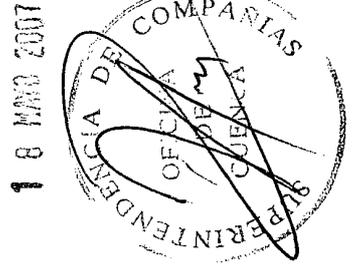
www.supercias.gov.ec/Servicios Personalizados/Usuarios Externos/Nombre de Compañías/Consulta estado de solicitud

Solicitante: 0300008414 BELTRAN FRANCISCO RAUL Fecha: 18/05/2007

EN ESTA PAGINA UD. PUEDE CONSULTAR TODAS LAS SOLICITUDES DE RESERVA DE NOMBRE QUE HAYA INGRESADO. EN ESTE LISTADO PODRA VER CUALES DE ELLAS HAN SIDO APROBADAS, CUALES HAN SIDO NEGADAS Y CUALES ESTAN TODAVIA EN PROCESO DE ANALISIS.

NO.	NOMBRE SOLICITADO	TIPO DE TRAMITE	ESTADO
1	COSMETICOS DEL AUSTRO COSMAUSTRO C. LTDA.	CONSTITUCION	APROBADO

Superintendencia de Compañías del Ecuador  
 Dirección: Calle Roca 660 y Amazonas  
 Teléfonos: (593) (2) 2-553505 / 2-553879 / 2-529960  
 Quito - Ecuador





**BANCO DEL AUSTRÓ**  
banco de apoyo

Dr. Eduardo Palacios  
NOTARIO PUBLICO  
CUENCA - ECUADOR

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 5.000,00 (CINCO MIL 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

## COSMETICOS DEL AUSTRÓ COSMAUSTRÓ C. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- BARBECHO AVILA BENITO JAVIER / US\$2.250,00
- AVILA PADILLA INES GERARDINA / US\$ 500,00
- BARBECHO AVILA BRAULIO ARMANDO / US\$2.250,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 21 de mayo de 2007

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRÓ S.A.**

Por Banco del Austro S.A.  
*[Firma]*  
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.  
*[Firma]*  
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA 010213088-7  
 BARBECHO AVILA BENITO JAVIER  
 AZUAY/CUENCA/RICAURTE  
 26 ABRIL 1976  
 001-0095 00095 M  
 AZUAY/ CUENCA  
 RICAURTE 1776



*Javier Barbecho A.*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333312225  
 CASADO MARIA GABRIELA MATUTE VASQUEZ  
 SUPERIOR ING. EN MARKETING  
 JESUS BARBECHO  
 LINES AVILA  
 CUENCA 02/08/2006  
 02/08/2018  
 0437532



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA 2007

045-0005 0102130887  
 NUMERO CEDULA  
 BARBECHO AVILA BENITO JAVIER

AZUAY  
 PROVINCIA  
 SAN BLAS  
 PARROQUIA

CUENCA  
 CANTON

CONSULTA 2007

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 010235214-3

**BRAULIO ARMANDO BARBECHO AVILA**

25 DE MARZO DE 1967

RICAURTE - AZUAY

LUGAR DE NACIMIENTO: RICAURTE - AZUAY - 1967

1 65 65

RICAURTE - AZUAY - 1967

PRIMA DEL CEDULADO



Dr. Eduardo...  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO

ECUATORIANA SOLTERO

CUENCA ESTUDIANTE

SECONDAIA

JESUS SALVADOR BARBECHO  
 INES BERARDINA AVILA

CUENCA 29 DE ENERO DE 1988

HASTA LA MUERTE DEL TITULAR

0614156

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 Consulta Popular 13 de Abril del 2007

0102352143 0001-241 2056629

BARBECHO AVILA BRAULIO ARMANDO

AZUAY CUENCA

MACHANGARA

\*SANCION\* - Multa= 20 Cost Rep= 8 Tot= 28

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY

00000213 29/05/2007 16:15:24

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESTADO CIVIL: CASADO  
INSTRUCCION: PROFESOR

FORMA No. **REN 0012623**  
Azy

26 DE NOVIEMBRE

*[Firma]*

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE No.

AVILA PADILLA INES GERARDINA

FECHA DE NACIMIENTO: 26 DE NOVIEMBRE

REG. CIVIL

*[Firma]*

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

112 - 002 0100243344  
NUMERO CEDULA

**AVILA PADILLA INES GERARDINA**

AZUAY PROVINCIA  
RICAURTE PARROQUIA

CUENCA CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS VINCULANTES.-



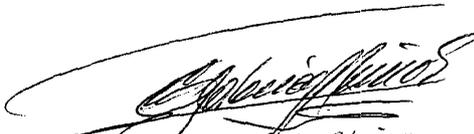
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

*[Firma]*

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



**CERTIFICO:** Que la margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **COSMETICOS DEL AUSTRO COSMAUSTRO CIA. LTDA.** he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución número **07-C-DIC-353**, de la Superintendencia de Compañías, de fecha dos de julio del año dos mil siete. **Cuenca, 31 de julio del 2007.**

  
 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO  
 CUENCA - ECUADOR



**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.353 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de julio del dos mil siete, bajo el No. 361 del **REGISTRO DE MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **COSMETICOS DEL AUSTRO COSMAUSTRO C. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.764. **CUENCA, UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

  
**Dr. Remigio Auquilla Lucero**  
 REGISTRADOR MERCANTIL  
 DEL CANTON CUENCA

